

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF. Recurso de Reposición contra Auto del 13 de abril de 2021.

Ejecutivo Singular CAMILO ANTONIO SANDOVAL BARON **Vs.** LUZ YERY BARRERA PASTRAN.

Proceso **No.**2017-1575.

CAMILO ANTONIO SANDOVAL BARON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento ante el despacho Recurso de Reposición contra el Auto proferido el pasado 13 de Abril de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El 28 de octubre del año 2015, le hice un préstamo de efectivo a la señora Luz Yery Barrera Pastran (demandada), identificada con CC.52103712, con letra de cambio No. LC-2117594949. Por la cual se inició el proceso en referencia el 16-11-2017. Debido al incumplimiento de lo pactado.

Se intentó notificar a la demandada por varios medios, direcciones donde residía, con familiares, vecinos y con el hermano, el señor José del Carmen Barrera Pastran, quien en el momento era alcalde del municipio de Tunungua donde se encuentra el predio embargado con matrícula 072-26511.

Para el 13 de abril de 2018, su despacho solicitó diligencia de secuestro del inmueble, se realizó la respectiva diligencia ante el Juez Promiscuo de Tunungua Boyacá el 10 de agosto de 2018.

Según oficio civil No. 0214, expedido por el Juzgado de Tunungua el 6 de octubre de 2018, se devolvió el proceso a su despacho con fecha de recibido en febrero 18 de 2019 por insistencia del interesado, cabe anotar que jamás fui notificado para la diligencia del secuestro del inmueble, hice varias llamadas al juzgado para ponerme al tanto, desafortunadamente me solicitaban hacerlo de manera presencial pero no tenía los medios para desplazarme.

Este proceso lo realice en nombre propio, soy una persona de 43 años en condición de discapacidad con resolución de invalidez No. 117020 del 17 de septiembre del año 2012. Mi situación no ha sido fácil ya que todo dependo de un cáncer en mi pierna derecha con acción metastásica en el pulmón izquierdo y pérdida auditiva la cual me causa Cerrito, tengo que valerme de varios elementos prótesis para mi movilidad.

Se solicitó apoyo en la alcaldía del municipio sin respuesta alguna, el señor José del Carmen Barrera Pastran (Alcalde del Municipio y hermano de la demandada), jamás prestó apoyo ni siquiera para hacer las respectivas notificaciones a la

señora Luz Yery Barrera Pastran, si no que al contrario, imposibilito el acercamiento para una posible conciliación por el respectivo proceso.

Para el mes de septiembre de 2019, radiqué en el despacho del juzgado 53, la solicitud de librar nuevamente despacho comisorio del inmueble embargado, con respuesta del 11 de octubre de 2019 donde se ordena la devolución del despacho comisorio No. 161 del 16 de mayo de 2018 a la parte actora. Posterior a estas fechas y debido a los aislamientos por la pandemia no he realizado ningún otro movimiento al proceso por razones obvias y por lo que tanto nuevamente mis aquejos de salud.

Por otra parte, a la parte demandada se le realizaron varios prestamos y se contaba con la buena fe de la familia ya que se consideró que siendo hermana de un funcionario público, además que a otra de sus hermanas también se le facilito efectivo. Tengo las letras firmadas y autenticadas las cuales no fueron puestas a disposición del juzgado pensando que aún había honestidad y claridad para devolución del dinero cantidad neta que suma 38 millones de pesos, producto de la venta de un predio de interes social el cual se encontraba a mi nombre.

La señora Yery Barrera y su hermana, me dejaron sin alguna posibilidad diferente de subsistir más que mi pensión por invalidez, aparte que dicha pensión me desmejoro mi calidad de vida y la de mi familia ya que es tan sólo un salario mínimo.

Acudo a ustedes, para que por favor tengan en cuenta mi situación y no sea archivado el proceso que inicie para poder recuperar algo de lo que pensé en algún momento me sería devuelto. Tengase en cuenta que la parte demandada si conoció el proceso y esta al tanto del mismo, es tan asi, que por medio de apoderado realizo la ultima solicitud, lo que se deduce que conoce del proceso, y que de mala fé no se ha querido notificar para perjudicarme, por lo anterior solicito respetuosamente se revoque el auto calendado con fecha del 13 de Abril de 2021, y en consecuencia se de por notificada la demandada por conducta concluyente.

Al señor Juez,

CAMILO ANTONIO SANDOVAL BARON
C.C.79.852.610 de Bogotá
camilo_sandoval1977@hotmail.com